



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO No. 0 5 3 7**

( 19 DIC 2014 )

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3152444444, se encuentra inscrita la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.282.388, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

*“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.*

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ obtuvo concepto de NO APTO por Índice de Masa Corporal Mayor a 25 con Índice de Masa Corporal Mayor a 88 Cm.

La señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, bajo el radicado No. 2014-232-00.

Mediante oficio No. SCF-5550 de fecha quince (15) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 37349 del 18 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 15 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) 1º.- TUTELAR el derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos de que es titular la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ. 2º.- ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien legalmente le corresponda, que inaplique para el caso de ANYELA YADIRA FLÓREZ, la resolución 3168 de 2013, en lo referente a la inhabilidad proveniente del índice de masa corporal y/o perímetro abdominal, contemplada en el documento de "INHABILIDADES MÉDICAS PARA DRAGONEANTES V2", y en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, READMITA a la actora al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC. Para tales efectos, se le deberán practicar a la señora Solarte Acosta las etapas del proceso que no haya realizado, y en caso de aprobarlas, deberá ser incluida en la lista de elegibles (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Para el caso en concreto de la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ y de acuerdo con la orden judicial se inaplicará lo dispuesto en la Resolución N° 003168 del 21 de octubre de 2013 en lo referente a la inhabilidad de Índice de masa corporal y/o perímetro abdominal, así mismo, se ordenará al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, que proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, consistente en amparar el derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos invocado por la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inaplicar para el caso concreto lo dispuesto en la Resolución N° 003168 del 21 de octubre de 2013 en lo referente a la inhabilidad de Índice de masa corporal y/o perímetro abdominal de la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.282.388, en estricta observancia a la orden judicial.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"*

**ARTÍCULO TERCERO: Readmitir** a la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.282.388, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

**ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** la presente decisión a la señora ANYELA YADIRA FLÓREZ FLÓREZ, quien reside en la dirección Manzana 10 Casa 6B Barrio Corazón de Jesús, en la ciudad de Pasto y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [angelafllorez123@hotmail.com](mailto:angelafllorez123@hotmail.com)

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, como cumplimiento del fallo de tutela.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 19 DIC 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Miguel Fernando Ardila

